



EXPEDIENTE N° : 842-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : SERMARSU S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA
 DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL
 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS
 CORRECTIVAS

SUMILLA: *Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 811-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2015, consistente en que Sermarsu S.A.C. cumpla con capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, en temas de monitoreo y control de calidad ambiental, a través de un instructor especializado.*

Lima, 28 de marzo del 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 811-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Sermarsu S.A.C. (en adelante, Sermarsu) por la comisión de nueve (9) infracciones ambientales y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva respecto de tres (3) de ellas, tal como se muestra en el cuadro a continuación:

N°	Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva ¹
1	SERMARSU S.A.C. no realizó dieciocho monitoreos de agua de pozo correspondientes al año 2012, de acuerdo con la frecuencia (mensual, trimestral, semestral) establecidos en su compromiso ambiental.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo y control de calidad ambiental, a través de un instructor especializado.
2	SERMARSU S.A.C. no realizó dieciocho monitoreos de efluentes crudos correspondientes al año 2012, de acuerdo con la frecuencia (mensual, trimestral, semestral) establecidos en su compromiso ambiental.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE.	

¹ El análisis que sustenta el no dictado de una medida correctiva se encuentra en la referida Resolución Directoral N° 811-2015-OEFA/DFSAI.




3	SERMARSU S.A.C. no realizó dieciséis monitoreos de efluentes tratados correspondientes al año 2012, de acuerdo con la frecuencia (mensual y trimestral) establecidos en su compromiso ambiental.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE.	
4	SERMARSU S.A.C. no desarrolló procedimientos para afrontar emergencias descritos en el Plan de Contingencias, al no contar con un registro del entrenamiento impartido a su personal, conforme a su compromiso ambiental.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	
5	SERMARSU S.A.C. no instaló un detector de fuga de refrigerantes en la sala de máquinas, conforme a su compromiso ambiental.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	
6	SERMARSU S.A.C. no elaboró o desarrolló un programa de manejo ambiental y de riesgos para fugas de gas amoníaco.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	
7	SERMARSU S.A.C. no realizó un adecuado acondicionamiento y segregación de los residuos sólidos no peligrosos, pues se verificó que papeles, plásticos y tierra en bolsas, en vez de utilizar los dispositivos de recolección de colores.	Numeral 2 del Artículo 25° y Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal a) del numeral 1 del Artículo 145° del referido Reglamento	No se dictó medida correctiva
8	SERMARSU S.A.C. no acondicionó adecuadamente sus residuos peligrosos pues se verificó que los mismos estaban dispuestos a la intemperie, sobre el suelo y sin caracterizar.	Numerales 2 y 5 del Artículo 25° y Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Literal d) del numeral 2 del Artículo 145° del referido Reglamento.	
9	SERMARSU S.A.C. no contaba con un almacén central para el acopio de sus residuos sólidos peligrosos, conforme a la normativa de residuos sólidos.	Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, literal d) del inciso 2 del Artículo 145° del referido Reglamento, en concordancia con el Numeral 2 del Artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.	





2. Por escrito del 5 de enero del 2016, Sermarsu presentó información sobre el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
3. Mediante Resolución Directoral N° 025-2016-OEFA/DFSAI del 6 de enero del 2016, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 811-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2015, toda vez que Sermarsu no interpuso recurso legal alguno dentro del plazo establecido por ley.
4. A través del Proveído EMC-01 del 19 de enero del 2016, la DFSAI solicitó a Sermarsu remita información relacionada al cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
5. Mediante documento del 1 de febrero del 2016, Sermarsu remitió la información solicitada dentro del plazo establecido por la DFSAI
6. Finalmente, mediante el Informe N° 029-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 25 de febrero del 2016 (en adelante, el Informe), la DFSAI analizó la información presentada por Sermarsu, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva dictada.

II. RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 811-2015-OEFA/DFSAI



El Numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)² establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad que correspondió para el acto original.

8. De la revisión de la Resolución Directoral N° 811-2015-OEFA/DFSAI, se advierte que en el encabezado de las páginas dos (2) a cuarenta y cuatro (44) se consignó como número de expediente "269-2015-OEFA/DFSAI/PAS"; sin embargo, debió consignarse como sigue: "842-2013-OEFA/DFSAI/PAS".
9. Por tanto, toda vez que el error material identificado no altera los aspectos sustanciales del contenido de la Resolución Directoral N° 811-2015-OEFA/DFSAI, ni el sentido de la decisión, corresponde enmendar de oficio dicho error material conforme a lo expuesto.

III. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

10. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación,



² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original".



el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

11. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma³.
12. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
 - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.



13. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.

³ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."





14. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁴ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
15. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁵.
16. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

IV. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

17. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Sermarsu cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 811-2015-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva.

V. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

V.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

18. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción

⁴ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"



ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.

19. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.
20. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.

a) Medidas correctivas de capacitación

21. Por otro lado, dado que las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, también tenemos como un ejemplo de estas medidas a los cursos de capacitación ambiental obligatorios⁶.
22. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la

⁶ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

"III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD"

Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño:

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"





importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental⁷, y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.

23. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
24. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
25. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento⁸, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso⁹. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales¹⁰.



26. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos¹¹, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización; resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar¹², a fin de que las capacitaciones resulten efectivas¹³. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
27. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda

⁷ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.

⁸ SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.

⁹ Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

¹⁰ DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>

¹¹ Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

¹² Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

¹³ DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.





la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación, y; (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.

28. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 811-2015-OEFA/DFSAI.

V.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo y control de calidad ambiental mediante un instructor especializado.

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

29. Mediante la Resolución Directoral N° 811-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Sermarsu por incurrir, entre otros, en los siguientes incumplimientos a la normativa ambiental:

- (i) SERMARSU no realizó dieciocho monitoreos de agua de pozo correspondientes al año 2012, de acuerdo con la frecuencia (mensual, trimestral, semestral) establecidos en su compromiso ambiental, conducta que vulnera el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
- (ii) SERMARSU no realizó dieciocho monitoreos de efluentes crudos correspondientes al año 2012, de acuerdo con la frecuencia (mensual, trimestral, semestral) establecidos en su compromiso ambiental, conducta que vulnera el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
- (iii) SERMARSU no realizó dieciséis monitoreos de efluentes tratados correspondientes al año 2012, de acuerdo con la frecuencia (mensual y trimestral) establecidos en su compromiso ambiental, conducta que vulnera el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.

(Subrayado agregado)

30. En consecuencia, la DFSAI ordenó que Sermarsu cumpla con la siguiente medida correctiva:

Medida correctiva		
Obligación	Plazo	Plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo y control de calidad ambiental, a través de un instructor especializado.	En un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 811-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, SERMARSU S.A.C. deberá remitir a la DFSAI copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.





31. Esta medida correctiva se dictó toda vez que en el procedimiento sancionador se verificó que Sermarsu no realizó sus monitoreo de agua de pozo, efluentes crudos y efluentes tratados correspondientes al año 2012 conforme con la frecuencia establecida en su compromiso ambiental.
32. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Sermarsu podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
33. A continuación, se procederá a determinar si Sermarsu ha cumplido con la referida medida correctiva.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva.**
34. Mediante documentos del 5 de enero y 1 de febrero del 2016, Sermarsu remitió a la DFSAI, información relacionada al cumplimiento de la medida correctiva ordenada referida a realizar una capacitación. Cabe indicar que dicha información fue presentada dentro del plazo otorgado por la DFSAI.
35. Dichos documentos consisten en la siguiente información: (i) programa de capacitación, (ii) cronograma de capacitación, (iii) copia del acta de capacitación firmada por el gerente de Sermarsu y el ingeniero pesquero Teófilo Guevara Fabián, (iv) registro de asistencia a las capacitaciones, (v) certificados de capacitación, y (vi) currículum del ingeniero pesquero Teófilo Guevara Fabián
36. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información remitida acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar, y; (iii) expositor especializado.
- (i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**
37. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, que en el presente caso refiere a la omisión de Sermarsu de realizar sus monitoreo de agua de pozo, efluentes crudos y efluentes tratados correspondientes al año 2012 conforme con la frecuencia establecida en su compromiso ambiental.
38. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa respecto del cual se verificó la infracción, presentando un listado de temas tratados.
39. En ese sentido, de acuerdo al programa denominado "Estrategia de manejo ambiental de acuerdo a los compromisos ambientales establecidos en el EIA-SD de la empresa Sermarsu S.A.C.", dicha capacitación tuvo una duración de ocho (8) horas, divididas en cuatro (4) horas de teoría y cuatro (4) horas de práctica, durante cuatro (4) semanas.
40. Asimismo, se observa que los temas tratados abordaron las siguientes materias, entre otros: instrumentos de gestión ambiental, plan de manejo ambiental, plan de





vigilancia ambiental, plan de contingencia, plan de manejo de residuos sólidos y plan de abandono o cierre.

41. La capacitación tuvo por finalidad proporcionar a los trabajadores de Sermarsu, las herramientas que les permitan implementar adecuadamente la estrategia de manejo ambiental de la empresa.
42. De la revisión de la programación de la capacitación, se observa que el administrado abordó la normativa relacionada a la gestión ambiental, los conceptos básicos de la gestión ambiental y la estrategia de manejo ambiental.
43. En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) Público objetivo a capacitar

44. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.
45. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en este se deja constancia del nombre y la firma de los participantes.

46. En ese sentido, la empresa presentó copia de los registros de asistencia —a tres capacitaciones— de trece (13) trabajadores de distintas áreas, tanto operativas como de dirección. Estos registros contienen el nombre de cada asistente, su número de documento nacional de identidad, el área donde se desempeñan y su firma correspondiente, tal como se aprecia a continuación:





Imagen 1: Relación de personal capacitado

REGISTRO DE CAPACITACIONES

Tema: MANEJO DE EMERGENCIAS Y LEGISLACIÓN AMBIENTAL

Expositor: JWC. CIP TÓRPELO GUEVARA PABÓN

Fecha: 05/12/15 Hora: 8-12 Y 14-18

Lugar: SULLANA - PERU Duración: 2 HORAS SEMANALES

N°	Nombre y Apellido	Código DNI	Área	Firma
01	Jorge Luis Vilchez Cornejo	43410710	PRODUCCIÓN	[Firma]
02	Sergio Smith Jaramila Riquelme	74314325	ADMINISTRACIÓN	[Firma]
03	José Alberto Gado Jaramilla	80422020	ADMINISTRACIÓN	[Firma]
04	Piero Carlos Jaramilla Morales	10113193	ADMINISTRACIÓN	[Firma]
05	Gianthi Mendoza Penabaz	00217072	CONTROL DE CALIDAD	[Firma]
06	Oscar Melander Blusa	32851680	REFRIGERACION	[Firma]
07	Jairo Jaramilla Alvarado	23592006	MANTENIMIENTO	[Firma]
08	Eladio Jaramilla Cano	03524445	PRODUCCIÓN	[Firma]
09	Alfredo Gonzalez Rojas	03626401	AMBIENTAL	[Firma]
10	Carlos Aguilar Jaramilla	03693604	AMBIENTAL	[Firma]
11	Yvonne Susana Karamilla	44114350	ALMACÉN	[Firma]
12	Sergio Jaramilla Alvarado	03598948	GERENCIA GENERAL	[Firma]
13	Orlando Chuanga Puyucosa	07643051	LEGAL	[Firma]
14				
15				

OBSERVACIONES

[Firma manuscrita]

OEFA/DFSAI
TÓRPELO GUEVARA PABÓN
PROFESOR PSEUDÓNIMO
Reg. CIP N° 88142



47. En la imagen se aprecia que los trabajadores capacitados pertenecen a las siguientes áreas: (i) producción, (ii) administración, (iii) control de calidad, (iv) refrigeración, (v) mantenimiento, (vi) producción, (vii) ambiental, (viii) almacén, (ix) gerencia general y (x) área legal de la empresa.
48. Adicionalmente se presentaron los certificados de participación otorgados a los trabajadores de Sermarsu, por su participación como asistentes al curso de capacitación.
49. Teniendo en consideración el material probatorio presentado por Sermarsu —es decir, la copia del registro de asistencia en donde se aprecia la concurrencia de los trabajadores, y los certificados de capacitación—, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) Expositor especializado o institución acreditada

50. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación —que en el presente caso corresponde al cumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa en sus instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo y control de calidad ambiental— es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.





51. De los medios probatorios remitidos por la empresa, se observa que la capacitación estuvo a cargo del ingeniero pesquero Teófilo Guevara Fabián, registrado en el colegio de ingenieros con el CIP N° 89149.
52. Asimismo, se verifica que el ingeniero pesquero Teófilo Guevara Fabián, ha sido ponente de diversos eventos en materia ambiental pesquera, y se ha desempeñado laboralmente tanto en el ámbito público como privado, en labores relacionadas a evaluación y elaboración de instrumentos de gestión ambiental.
53. Considerando lo expuesto se acredita la especialidad del instructor para dictar la capacitación en cuestión, con ello, el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.
54. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

V.3 Conclusión

55. De lo expuesto, queda acreditado que Sermarsu capacitó, mediante un instructor especializado, a trabajadores de su empresa sobre la importancia de cumplir con los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental en temas de monitoreo y control de calidad ambiental.
56. En virtud de lo expuesto, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 029-2016-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos presentados por Sermarsu dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 811-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2015.
54. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 811-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2015y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
55. Finalmente, corresponde señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Sermarsu encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Enmendar la Resolución Directoral N° 811-2015-OEFA/DFSAI emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos en lo referido Al número de expediente, conforme se precisa a continuación:

Donde dice:

“Expediente N° 269-2015-OEFA/DFSAI/PAS”





Debe decir:


"Expediente N° 842-2013-OEFA/DFSAI/PAS"

Artículo 2°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 811-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto del 2015, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Sermarsu S.A.C.

Artículo 3°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 4°.- DISPONER la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,


.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

nyr

